

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCUA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 404) “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.”;

Que, la Ley de Turismo manda (Art. 3) “son principios de la actividad turística, los siguientes: ...b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; ”; (Art. 4) “La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: ... d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;”; (Art. 21) “Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles. Quedan excluidas aquellas actividades que afecten el turismo por razones de seguridad, higiene, salud, prevención y preservación ambiental o estratégica;”; (Art. 22) “La designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística”; (Art. 23) “El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo definirá el área de reserva turística para que en ellas puedan realizarse proyectos turísticos.”; (Art. 26) “Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos: /1. Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. La compañía beneficiaria de la exoneración, en el caso de la constitución de una empresa de objeto turístico, deberá presentar al municipio respectivo, la Licencia Única de Funcionamiento del respectivo año, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo, caso contrario la municipalidad correspondiente emitirá los respectivos títulos de crédito de los tributos exonerados sin necesidad de un trámite administrativo previo. En el caso de los demás actos societarios posteriores a la constitución de la empresa, la presentación de la Licencia Única de Funcionamiento de la empresa turística será requisito previo para aplicar la exoneración contemplada en el presente artículo; /2. Exoneración total de los

tributos que gravan la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Esta exoneración comprende los impuestos de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. Estos bienes no podrán ser enajenados dentro del plazo de 5 años, desde la fecha del respectivo contrato, caso contrario se gravará con los respectivos impuestos previamente exonerados con los respectivos intereses, con excepción de que la enajenación se produzca a otro prestador de servicios turísticos, calificado, así mismo, por el Ministerio de Turismo; y, /3. Acceso al crédito en las instituciones financieras que deberán establecer líneas de financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del ramo. Las instituciones financieras serán responsables por el adecuado uso y destino de tales empréstitos y cauciones” ; (Art. 27) “Las personas naturales o las sociedades o empresas turísticas que cuenten con proyectos calificados; previo el informe favorable del Ministerio de Turismo, tendrán derecho a la devolución de la totalidad del valor de los derechos arancelarios, excepto el impuesto al valor agregado (IVA),”; (Art. 28) “Los gastos que se reembolsen al exterior por concepto de campañas de publicidad y mercadeo, sea esta imprenta, radial, televisiva y en general en otros medios de comunicación; material impreso publicitario y su distribución; alquiler, atención, diseño y decoración de stand; suscripción a centrales y servicios de información, reserva y venta de turismo receptivo; inscripciones y afiliaciones en seminarios, ferias o eventos para promocionar turismo receptivo, directamente relacionados con actividades, de turismo receptivo, incurridos en el exterior por las empresas turísticas, serán deducibles para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta ni se someten a retención en la fuente.”; (Art. 31) “Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.”; (Art. 32) “Los establecimientos de turismo que se acojan a los incentivos tributarios previstos en esta Ley registrarán ante el Ministerio de Turismo los precios de los servicios al usuario y consumidor antes y después de recibidos los beneficios. ...”; (Art. 33) “Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”; (Art. 37) “Los bienes importados bajo el amparo de esta Ley no podrán ser vendidos, arrendados,

donados ni cedidos a terceros bajo cualquier otra modalidad, antes del periodo de depreciación contable del bien.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 2) ”Son objetivos del presente Código: ... b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y la participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; ...”; (Art. 498) “Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código./Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza./En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2591 del 24 de abril de 2002, promulgado en el Registro Oficial N° 568 del 3 de mayo de 2002, se deroga en forma expresa los decretos ejecutivos: 1091-D de 29 de diciembre de 2000, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 234 del 29 de diciembre de 2000, y 1402 del 4 de abril de 2001, publicado en el Registro Oficial N° 305 de 12 de abril de 2001, a la vez que se reconocen a los municipios que participen en los procesos de descentralización y suscriban el Convenio de Transferencia de Competencias, la plena facultad legal, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, para establecer mediante ordenanza las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimientos o empresas turísticas;

Que, el Gobierno Municipal de cantón Sucúa, suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias con el Ministerio de Turismo;

Que, es necesario dictar normas municipales a favor de los operadores turísticos, sean personas naturales o jurídicas para incentivar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Sucúa;

En, base a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Turismo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE,

**LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA
LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCUA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1.** Esta Ordenanza tiene por objeto regular, fomentar, apoyar e incentivar la actividad turística en el Cantón Sucúa, como factor de desarrollo económico, cultural y social.
- Art.2.** La actividad turística en el cantón Sucúa se considera como de interés municipal y de orden público, por lo que está sometida a las disposiciones de esta ordenanza.
- Art.3.** La presente ordenanza regirá para el sector público y privado, que desarrolle la actividad turística en el cantón Sucúa.

CAPITULO II

COMPETENCIAS TURISTICAS

- Art.4.** La Dirección de Desarrollo Social y Turismo a través de la Unidad de Turismo, será el ente encargado de la planificación, supervisión, y coordinación de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Art.5.** Los diferentes Departamentos, Unidades y Sectores de la administración Municipal deberán prestar el apoyo necesario a la Unidad de Turismo en sus respectivas

competencias para el desarrollo de proyectos y actividades programadas por la misma, en un ambiente de coordinación, programación y colaboración.

Art.6. La Unidad de Turismo de la Municipalidad, tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual, con especificación de las políticas de desarrollo turístico y de los eventos a realizar, procurando el máximo provecho económico y social de los atractivos turísticos del cantón, con el fin de promover y fortalecer la identidad local.
2. Formular perfiles y proyectos de interés cantonal que será financiado por el Gobierno Municipal de Sucúa.
3. Mantener anualmente actualizado el Catastro Turístico del cantón Sucúa, como una herramienta indispensable de desarrollo y apoyo a la actividad turística.
4. Mantener actualizado el Inventario Turístico de los Atractivos Naturales, Culturales y Acontecimientos Programados en el cantón Sucúa.
5. Implementar planes de monitoreo y registro constante en los diferentes establecimientos de Servicio Turístico, como herramienta de apoyo para la creación de una estadística turística municipal.
6. Elaborar un plan anual de capacitación para los principales actores de la actividad turística en el cantón Sucúa, el cual será coordinado con el Ministerio de Turismo.
7. Organizar campañas de concientización, información y capacitación sobre la actividad turística, en los diferentes establecimientos educativos del cantón.
8. Elaborar e identificar rutas turísticas con los principales atractivos turísticos del cantón, con la finalidad de generar productos turísticos que puedan ser ofertados a los turistas locales, nacionales e internacionales.
9. Conformar el equipo de guías turísticos del cantón Sucúa.
10. Participar en ferias estratégicas para fomentar y consolidar los atractivos turísticos en el cantón Sucúa.
11. Implementar y mantener la señalización de los lugares públicos turísticos, y promocionar los atractivos y servicios turísticos del cantón Sucúa.
12. Velar por el cumplimiento de esta ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la materia.

Art. 7. Los recursos para el financiamiento de las actividades de la Unidad de Turismo serán provenientes de:

1. El Presupuesto Municipal
2. El Gobierno Regional
3. El Gobierno Nacional
4. Las instituciones, entidades u organismos de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
5. Contribuciones o donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado.
6. Ingresos generados por actividades propias de la unidad de turismo, serán destinados para la promoción de acuerdo al art. 6 literal 11 de la presente ordenanza.

Art.8. Se destinara mínimo 30.000 dólares del presupuesto general municipal del año fiscal en curso, para la utilización en la ejecución y construcción de un proyecto turístico de interés cantonal o contraparte para él mismo, como apoyo al desarrollo turístico local, de acuerdo al art. 6 numeral 2 de la presente ordenanza.

CAPITULO III

SISTEMA TURISTICO MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO

Art.9. El Sistema Turístico Cantonal estará integrado por las personas naturales y jurídicas quienes realicen actividades de servicio tales como:

1. Guianza, transporte, agencias de viajes, alojamiento, recreación, alquiler de vehículos y cualquier otro servicio destinado al turista.
2. Gastronómicos, restaurantes, bares y similares.
3. Manifestaciones culturales, artísticas y artesanales que aporten al desarrollo turístico del cantón.
4. Organización, promoción y comercialización de los servicios señalados en los numerales anteriores.

5. Servicios de información, promoción, publicidad y propaganda, administración, protección, higiene, auxilio y seguridad hacia los turistas.
6. Formación y capacitación en el área turística.

Art.10. Los servidores turísticos del cantón Sucúa para el mejor desarrollo de la actividad turística deberán:

1. Facilitar la información y colaboración necesaria al Gobierno Municipal, con el fin de elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes.
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
3. Participar obligatoriamente de 2 capacitaciones anuales de su personal a fin de garantizar recursos humanos de un alto nivel de eficiencia.
4. Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos.
5. Trabajar de manera coordinada con la unidad de turismo del Gobierno Municipal de Sucúa, con la finalidad de fomentar la actividad turística.
6. Colaborar de manera programada con el Gobierno Municipal en eventos que impulsen la actividad turística en nuestro cantón, como: festividades de cantonización, carnaval, etc.

SECCIÓN II

PERMISOS Y LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVIDORES TURISTICOS

Art. 11. Los permisos y la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, será normada de acuerdo a la ordenanza respectiva para el cobro de la LUAF y de las respectivas tasas e impuestos relacionados a la actividad turística.

SECCION III

ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA LA ACTIVIDAD TURISTICA

Art. 12. Amparado en el artículo 498, 169, 186 del COOTAD, es indispensable apoyar con estímulos tributarios municipales, a las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas en el cantón Sucúa, para el desarrollo de actividades turísticas.

Art. 13. Serán beneficiarios de los estímulos tributarios todas las personas naturales o jurídicas que dentro del ámbito turístico, con el fin de estimular el crecimiento económico local, creación de fuentes de empleo y la generación de flujo de efectivo en las empresas, realicen:

1. Inversiones en la actividad turística por primera vez; o,
2. Nuevas inversiones en la actividad turística para ampliaciones, adecuaciones, remodelaciones, pero que las mismas represente mínimo el 30% de la inversión total de la actividad turística sujeta a la nueva inversión, por una sola vez. En caso de que los servidores turísticos ya se estén beneficiando de los estímulos tributarios establecidos en el artículo 15 y 16 de la presente ordenanza no tendrán derecho a los beneficios previstos en los mismos y mientras no fenezca el plazo señalado.

Art. 14. No serán beneficiarios a los estímulos tributarios las personas naturales o jurídicas que sean deudores al Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD y al Gobierno Municipal de Sucúa.

Art. 15. Los beneficiarios de los estímulos tributarios, tendrán un descuento del 50% de acuerdo al artículo 498 del COOTAD por cada año, y tendrá vigencia por el tiempo máximo de 5 años, considerado desde el inicio de la actividad turística.

Art. 16. Los estímulos tributarios serán por concepto del tributo de:

- ✓ Patente Municipal
- ✓ Impuesto propiedad urbana o rural.

Art. 17. Transcurrido los 5 años previstos, los beneficiarios de estímulos tributarios dejaran de gozarlos e iniciaran con el pago de tributos de manera normal, de acuerdo a la ley vigente a la fecha de terminación del beneficio. Salvo que realicen una nueva inversión conforme el artículo 13 numeral 2 de la presente ordenanza.

Art. 18. Los peticionarios para acceder a los estímulos tributarios se dirigirán mediante solicitud al Alcalde, quien remitirá a la Dirección Financiera como responsable del área

tributaria para que emita en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros y Unidad de Turismo el informe de procedencia o no del petitorio, en un plazo no mayor de 5 días, el mismo que se notificara de manera inmediata al interesado.

SECCIÓN IV

INFORMACION TURISTICA

Art. 19. El Gobierno Municipal por medio de la Unidad de Turismo, ofrecerá al turista la información y facilidades a través de los siguientes medios:

1. Oficina de la unidad de turismo de la municipalidad.
2. Punto de información turística ITUR
3. Policía municipal que circula por la ciudad y cantón.
4. Estudiantes de establecimientos educativos de la localidad, previamente capacitados por la unidad de turismo de la municipalidad.
5. Los servidores turísticos del cantón.
6. Guía turística elaborado por la unidad de turismo de la municipalidad.
7. Sistema de señalización óptimo como se plantea en el numeral 11 del artículo 6 de la presente ordenanza.
8. Cualquier otro medio que se requiera.

Art. 20. Programar la promoción turística del cantón Sucúa, mediante una valla publicitaria en las principales ciudades de nuestro país, como parte de una estrategia de información turística y de acuerdo a la capacidad económica de la Unidad de Turismo de la municipalidad.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS

Art. 21. El Gobierno Municipal y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones, manifestaciones culturales y acontecimientos programados.
2. Preservar los bienes turísticos del cantón y, en caso de daño, procurar su restauración.

3. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del Cantón.
4. Brindar un trato cordial, amable y honesto a los turistas locales, nacionales e internacionales.
5. Contribuir con la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 22. Los turistas locales, nacionales e internacionales tendrá el derecho de:

1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofrecidas y contratadas.
2. Obtener información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos.
3. Presentar sugerencias y observaciones ante la Unidad de Turismo, de diferentes aspectos relacionados a la actividad turística en el cantón.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 23. La presente ordenanza deberá ser complementada con las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas que aporten y regulen el desarrollo de la actividad turística en nuestro cantón.

Art. 24. Los estímulos tributarios establecidos en la presente ordenanza, se aplicarán siempre y cuando la inversión o nueva inversión no supere los cien mil dólares, los que superen este valor serán beneficiarios a los estímulos establecidos en la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucúa.

Art. 25. Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre del 2012.

Olger Eduardo Chabla Cali
ALCALDE DEL CANTON SUCUA (e)

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 26 de Mayo del 2011 y 28 de Septiembre del 2012, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde. Lo certifico.-

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 4 días del mes de Octubre del 2012, a las 15h00, recibido LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera,
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 4 días del mes de Octubre del 2012. **Lo certifico.-**

Dr. Rommel Barrera Basantes
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO